



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Rad.: 1100131009041-2020-047-00

Esta Unidad Judicial procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – siendo M.P. Dr. **JOSE JOAQUIN URBANO MARTINEZ**, en proveído de del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que **DECLARÓ LA NULIDAD** del trámite, desde el auto del 28 de agosto de 2020, que avocó conocimiento de la presente acción de tutela, dejando a salvo los medios probatorios, y ordenarle al juzgado que subsane la actuación de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

En consecuencia, se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JOSE WHTTYHANG LIZARAZO RIVERA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, este Despacho Judicial con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace necesario vincular por pasiva a la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos materia de acción de tutela.

En igual sentido se ordenará vincular al contradictorio por pasiva a las personas que conforman las listas de aspirantes al cargo de TECNICO OPERATIVO OPEC 68812 Código 314 Grado 7 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** bajo la convocatoria No. 805 del 2018- Convocatoria Territorial Norte, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario, de allí que para efectos de la notificación de esta decisión se dispone **COMISIONAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, toda vez que en dicha entidad reposan las direcciones suministradas para efectos de notificación de los mismos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – siendo M.P. Dr. **JOSE JOAQUIN URBANO MARTINEZ**, en proveído de del siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que **DECLARÓ LA NULIDAD** del trámite, desde el auto del 28 de agosto de 2020, que avocó conocimiento de la presente acción de tutela, dejando a salvo los medios probatorios, y ordenarle al juzgado que subsane la actuación de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOSE WHTTYHANG LIZARAZO RIVERA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, conforme al Decreto 1983 de 2017.

TERCERO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y a las personas que conforman las listas de aspirantes al cargo de TECNICO OPERATIVO OPEC 68812 Código 314 Grado 7 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** bajo la convocatoria No. 805 del 2018- Convocatoria Territorial Norte, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste, si lo consideran necesario.

CUARTO: COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que efectuó la notificación de la presente providencia a las personas a las personas que conforman las listas de aspirantes al cargo de TECNICO OPERATIVO OPEC 68812 Código 314 Grado 7 perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** bajo la convocatoria No. 805 del 2018- Convocatoria Territorial Norte y alleguen las pruebas que así lo acrediten, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: OFICIAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en el término improrrogable de 48 horas ejerzan su derecho a la defensa como accionados y se pronuncien sobre los hechos narrados por el señor **JOSE WHTTYHANG LIZARAZO RIVERA**, pues al decir del actor es que no se encuentra conforme con la valoración y el puntaje obtenido en antecedentes, - **ítem Experiencia relacionada (técnico)** pues no se realizó la evaluación correcta tal como lo establecen las reglas de la Convocatoria y la GUIA DE VALORACION DE ANTECEDENTES fijada para la convocatoria 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, OPEC 68812 lo cual lo afecta en su aspiración al cargo de su interés, razón por la cual considera que se le están vulnerando sus garantías constitucionales fundamentales. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario explique los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al ente accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán

por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, para que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario.

SEPTIMO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que una vez se efectúe la notificación de la presente providencia, se efectúe su publicación en la página web del Concurso Público de méritos Convocatoria Territorial Norte No. 805 del 2018 GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER.

OCTAVO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



El Juez,

MARTIN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ